

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2022-MDM/ALC

Máncora, 03 de febrero de 2022

VISTO:

Expediente N° 0329 de fecha de recepción 31 de enero del 2022, emitido por DELVENI PAREDES CORDOVA, **CARTA N°01-2022-OEC-MDM**, de fecha 25 de enero del 2022, emitido por el Jefe de Abastecimiento, **Informe N°130-2022-UA-MDM/FSC**, de fecha 01 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, **Informe N° 059-2022-MDM/UA**, de fecha 01 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, **Memorándum N°081-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 02 de febrero del 2022, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N°030-2022-UAJ-MDM/JHMC**, de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por el Jefe encargado de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N°044-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por el Gerente Municipal, **Proveído del Alcalde S/N**, de fecha 03 de febrero del 2022, emitido por el Titular del Pliego, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 136° numeral 136.1) del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa lo siguiente **"Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores están obligados a contratar"**. Es así que se desprende que la regla general en el marco de la normativa de contrataciones del Estado es que, cuando la buena pro queda consentida o administrativamente firme, el postor adjudicatario y la Entidad están obligados a perfeccionar el contrato;

Que, el artículo 141° del Reglamento precitado, estableció los plazos y el procedimiento para llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato. Así, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato;

Que, el precitado artículo señala que, según corresponda, la entidad puede otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de las Entidad;

Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso C) del artículo 141° del reglamento ya mencionado líneas anteriores, menciona que: **"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro"**, lo que significa que el postor pierde inmediatamente el derecho de suscribir el respectivo contrato y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el TUO de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su literal b) del numeral 50.1) del artículo 50°, menciona: "b) Incumplir Injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato (...)"; como se aprecia el incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, configura un supuesto de comisión de infracción, el cual claramente fue incurrida por el Postor DELVENI E.I.R.L;

Que, mediante el **Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDM-CS** para ejecutar la obra "CREACIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA EN EL BARRIO MIRAFLORES DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA-PRIMERA ETAPA", el cual el Órgano de Encargado de Contrataciones de la entidad ha otorgado la buena pro al postor DELVENI E.I.R.L, el día 11 de enero del 2022, por el monto de S/. 642,615.25 (Seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos quince con 25/100 soles) y el día 18 de enero del presente año de los corrientes se otorgó el consentimiento respectivo;

Que, mediante **Carta N°01-2022-OEC-MDM**, de fecha de 25 de enero del 2022 el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la entidad notifica al postor DELVENI E.I.R.L, vía correo electrónico, las observaciones de la documentación presentada para la firma del contrato (debe adjuntar Carta de Fiel Cumplimiento por el 10%) producto de la buena pro otorgada a su favor en merito a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°02-2021-MDM-CS PARA EJECUTAR LA OBRA "CREACIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA EN EL BARRIO MIRAFLORES DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA-PRIMERA ETAPA" otorgándole cuatro (04) días hábiles para subsanar dichas observaciones. Por lo que el contratista tenía como fecha límite para subsanar el requisito para la firma del contrato hasta el día 31 de enero del 2022, documentación que a la fecha no ha sido subsanada;

Que, mediante **Informe N°130-2022-UA-MDM/FSC**, de fecha 01 de febrero del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Jefe (e) de la Unidad de Administración el expediente administrativo sobre la Nulidad de Buena Pro, procedimiento AS-SM-2-2021-MDM-CS-1;

Que, mediante **Memorándum N°081-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 02 de febrero del 2022, emitido por el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo para opinión legal correspondiente;

Que, mediante **Informe N°030-2022-UAJ-MDM/JHMC**, de fecha 03 de febrero del 2022, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que es VIABLE proceder con la Nulidad de la Buena pro, asimismo; se derive al Titular del Pliego para autorización de acto resolutorio;

Que, mediante **Informe N°044-2022-MDM/GM/TLBR**, de fecha 03 de enero del 2022, Emitido por el Gerente Municipal, para cuyo efecto se derivan los actuados al despacho de alcaldía, para la proyección de acto resolutorio correspondiente;

Por ende, **Proveído de alcaldía S/N**. de fecha 03 de enero del 2022, emitido por el Alcalde, autorizando la Resolución de alcaldía;

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 023-2022-MDM/ALC

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE OFICIO la pérdida automática de la BUENA PRO otorgada a favor del postor DELVENI E.I.R.L ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°02-2021-MDM-CS PARA EJECUTAR LA OBRA "CREACIÓN DE LOSA MULTIDEPORTIVA EN EL BARRIO MIRAFLORES DISTRITO DE MANCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA-PRIMERA ETAPA".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el órgano encargado de las contrataciones de la municipalidad distrital de Máncora ante la pérdida automática de la buena pro por parte del POSTOR DELVENI E.I.R.L, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles requiera al postor que ocupó el segundo lugar para que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección, en concordancia con el párrafo segundo del inciso c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-ef. bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, que el órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Máncora, informe al Tribunal de Contrataciones, sobre la presunta infracción incurrida por el postor DELVENI E.I.R.L

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la comunicación de la Presente Resolución de Alcaldía a las Diferentes Áreas competentes; así como a las personas que intervienen en el presente caso y al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA
LEY N° 819-11-11-1908

Jose Alexander Ramirez Trujillo
ALCALDE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE Y ARCHÍVESE